

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD	Código:	F-CAM-167
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

RESOLUCION No. **4149**
21 NOV 2024

DIRECCIÓN TERRITORIAL: Sur
RADICACIÓN DENUNCIA 201834000667732
FECHA DE LA DENUNCIA: 03 DE ABRIL DE 2018
EXPEDIENTE: SAN- 748-21
PRESUNTO INFRACTOR: JOSE MENDEZ BUSTOS, con
C.C. No. 93.381.452.

ASUNTO: RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE
DECLARA LA RESPONSABILIDAD.

1. ANTECEDENTES

En cumplimiento de las funciones misionales de control y vigilancia para la protección de los recursos naturales, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM atiende denuncia bajo Radicado No. Oficio bajo Radicado No. 201834000667732 de 03 de Abril de 2018, tuvo conocimiento de hechos que presuntamente constituyen infracción normatividad ambiental vigente, consistente en "decomiso de un ejemplar de fauna silvestre concerniente a dos (2) serpientes cascabel (*Crotalus sp*), hechos ocurridos en Vera el Cedro Pitalito Huila en las coordenadas Coordenadas geográficas: W. 76° 14. 36.7" N. 01° 39. 39.2", en el Sector el Cable en la Vereda El Cedro del Municipio de Pitalito - Huila.

Se deja registro del decomiso mediante Acta única de control al tráfico ilegal de flora silvestre No. 0126537.

Se emite Concepto Técnico de Visita No. 415 de fecha 03 de Abril 2018, por medio del cual se establece:

"(...)

Coordenadas geográficas: W. 76° 14. 36.7" N. 01° 39. 39..

Mediante coordinación de la RedCAM se realiza desplazamiento inmediato hacia la Vereda el Cedro municipio de Pitalito con el fin de atender decomiso de un ejemplar de fauna silvestre concerniente a dos (2) serpientes cascabel. con el fin de salvaguardar la integridad del individuo faunístico.

*De acuerdo a lo informado por parte de uniformados del Batallón Magdalena y con radicado CAM DTS 201834000667732 de 03 de Abril de 2018 el Sargento Santiago Varela Lis deja a disposición de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, dos (02) ejemplar de la especie serpiente cascabel (*Crotalus sp*) el cual le fueron incautado al señor José Bustos identificado con cedula No 93.381.452 de Florencia Caquetá, al cual se le hallo mientras era transportado en vía pública en la vereda el Cedro en el sitio ubicado el Cable donde se encuentra la estación del Ejercito Nacional Magdalena Numero 27, en donde se estaba realizando puesto de control y vigilancia. El señor José Bustos manifiesta que las dos (2) serpientes las aprendieron en una Vereda del Municipio de el Agrado Huila y que las estaba transportando para la Ciudad de Mocoa para fines medicinales.*



RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

Acorde con lo evaluado, se considera procedente establecer la medida preventiva del decomiso preventivo de dos (02) ejemplar de la especie serpiente cascabel (*Crotalus durissus*).

Así, en consideración a criterios tomados para tal fin y respecto a las normas existentes, se determinó la tenencia ilegal de fauna silvestre, vulnerando la normatividad ambiental vigente.

1.1. FACTOR DE TEMPORALIDAD.

De acuerdo con la verificación de los hechos se evidencia afectación ambiental por actividades de cacería ilegal, El factor de temporalidad es el mínimo debido a que no se tiene certeza del tiempo empleado para cometer la infracción ambiental.

$\alpha = 1$ Factor de Temporalidad

$d = 1$ Número de días de la infracción

2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON

Presunto Infractor: Señor JOSE BUSTOS MENDEZ identificado con cedula No 93.381.452 de Florencia Caquetá, con número de teléfono 3202261029 y residente en la Carrera 7# 5-67 Barrio Manizales en el Municipio del Agrado Huila.

3. DEFINIR marcar (x):

- AFECTACIÓN AMBIENTAL ()
- NO SE CONCRETA EN AFECTACIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECTACIÓN POTENCIAL) ()

4. AFECTACION AMBIENTAL "Descripción de recursos afectados"

Se identificó la tenencia (cacería) y movilización ilegal de dos (2) ejemplares de la especie serpiente cascabel (*Crotalus sp*), sexo indeterminado y estado de desarrollo biológico adulto, no presenta lesiones visibles como fracturas o signos evidentes de enfermedades infectocontagiosas y/o zoonóticas.

4.1 LÍNEA BASE AMBIENTAL DEL SECTOR (DIRECTA E INDIRECTA) Y VALORACION AMBIENTAL

Especie: *Crotalus durissus*

Clasificación Taxonómica:

REINO: Animalia

PHYLUM: Chordata

CLASE: Reptilia

ORDEN: Squamata

FAMILIA: Viperidae

GÉNERO: *Crotalus*

ESPECIE: *Crotalus sp*, L., 1758

Distribución Natural: Esta especie es usualmente encontrada a altitudes de 700 m pero en América central las poblaciones se encuentran entre los 1500 y los 2200 m. En Colombia se registra hasta los 2400 m de altitud en la Sierra Nevada de Santa Marta (Cambell J. A. y Lamar W. W. 1989). En Colombia *C. durissus* tiene rangos



RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

de distribución a través de tierras bajas del caribe en el departamento de Córdoba y hacia el nororiente del departamento de la Guajira. En el valle del río Magdalena el rango de esta especie es menos amplio hasta Garzón al sur del departamento del Huila. Al oriente de los Andes *C. durissus* se encuentra a través de los llanos, principalmente al norte del río Guayabero en el Guaviare (Cambell J. A. y Lamar W. W. 1989).

Descripción: *C. durissus* alcanza los 100 cm de longitud, los machos de algunas poblaciones pueden alcanzar los 140 a 160 cm aunque el máximo es de al menos 180 cm. Esta especie posee una rígida espina conspicua, en los adultos, es más evidente en la parte anterior del cuerpo. Debido a la altura de las espinas dorsales de los nervios, algunos especímenes de México muestran menos desarrollo de esta característica. En adultos las cubiertas de la espina dorsal son rígidas y notables por su gran quilla prominente (Cambell J. A. y Lamar W. W. 1989).


El color puede ser gris-café, café, café rojizo, gris amarillento, azul-gris pálido, gris verdoso, amarillo oliva, amarillo paja, anaranjado o casi al negro. No hay puntos oscuros en su patrón de coloración. Su patrón de coloración generalmente es amplio, el color de la especie viene dado por la densidad de la vegetación de la región. El patrón a veces consiste en escalas que generalmente están cerca todas a un solo color, por lo menos en la parte anterior del cuerpo (Cambell J. A. y Lamar W. W. 1989).

Tienen de 18 a 35 manchas dorsales en forma de rombo o diamante. El número de manchas es menor en la parte anterior del cuerpo, café rojizo, café oscuro o negro, el interior de estas manchas es pálido, usualmente gris-café, excepto en algunas serpientes de Suramérica. Las manchas dorsales posteriores tienden a ser pequeñas de par en par y más oscuras a veces se unen con las manchas laterales del cuerpo, las cuales están debajo de los puntos de las series dorsales y usualmente abarcan grupos de 3 a 7 escalas oscuras bordeando escalas pálidas. Esta serie primaria de manchas laterales frecuentemente engancha escalas de 2 a 5 pero en algunas poblaciones, incluidas las del nororiente de México y nororiente de Suramérica, esta serie puede estar situada más ventralmente y puede alcanzar los bordes laterales de los ventrales (Cambell J. A. y Lamar W. W. 1989).

El patrón de la cabeza es bastante intrincado en la mayoría de las poblaciones y usualmente puede consistir en barras transversas oscuras que se cruzan de la porción anterior de los supraoculares, la parte posterior de los prefrotales y la anterior intersupraocular presenta una raya oscura se extiende por la parte posterior desde hoyo loreal hasta la parte superior de las supralabiales, 6 -9, una raya oscura postocular se extiende desde el comienzo del ojo hasta el ángulo recto de la quijada. A veces un par de rayas supratemporales se extienden diagonalmente desde la porción posterior de la supraocular hasta el ángulo de la quijada y un par de rayas parietales se extienden desde la porción posterior de la supraocular hasta la parte posterior de la cabeza (Cambell J. A. y Lamar W. W. 1989).

Las líneas paravertebrales son usualmente de uno a cuatro veces más largas que las de la cabeza, pero pueden ser cortas para especímenes del oriente de Brasil y partes de Venezuela. Cada línea paravertebral es usualmente de dos a tres escalas dorsales de par en par. Cada marca supraocular es atravesada por una barra pálida prominente o un punto subcircular. La cola de los adultos puede ser de un uniforme color gris, gris - café, o negruzco o como la de los juveniles con de 4 a 11 barras más oscuras que cruzan, pueden ser vagamente evidentes, el segmento próximo al cascabel es gris oscuro. Pero más claro en serpientes juveniles (Cambell J. A. y Lamar W. W. 1989).

La parte ventral de la cabeza tiende a ser de color amarillo o blanco uniforme, aunque en algunas

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD	Código:	F-CAM-167
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

poblaciones lleva algunas puntuaciones en el mentón y en los infralabiales anteriores (Cambell J. A. y Lamar W. W. 1989).

C. durissus presenta varias subespecies a lo largo del rango geográfico de distribución, en Colombia se encuentra la subespecie *Crotalus d. cumanenses* en la zona oriental de los Andes y a lo largo del Caribe, cerca de la cabecera de el río Magdalena, en los llanos de Colombia y Venezuela, y quizás en el occidente de Guyana se encuentra está subespecie (Cambell J. A. y Lamar W. W. 1989).

Hábitat: Esta especie usualmente se localiza en regiones semi-áridas, incluyendo áreas secas como bosques secos tropicales y arbolados de espinas, también en áreas secas abiertas dentro de bosques mesiánicos. Otros habitats ocupados en varias partes de su rango de distribución incluyen bosques tropicales deciduos, robledales, paisajes áridos tropicales, sabanas de hierba, pino o palma y raramente se encuentra en brechas naturales del bosque de niebla. No es encontrada con frecuencia en bosques densos y generalmente es ausente en el bosque de lluvia (Cambell J. A. y Lamar W. W. 1989).


Ecología de la Especie: La serpiente cascabel se alimenta principalmente de mamíferos pequeños como ratas, ratones, ardillas, y puede ocasionalmente incluir presas más grandes como tlacuaches (marsupiales de México) y a veces consume lagartijas (Almeida-Santos et al. 2000). *C. durissus* es de hábitos crepusculares y nocturnos, pasa el día escondida, bajo troncos, rocas, entre la maleza o madrigueras de otros animales. Debido a su gran tamaño y corpulencia es de movimientos lentos, suelen ser presa de carnívoros como felinos (Greene, H. W. 1997). Es poca la información que se tiene sobre la conducta reproductiva de *C. durissus*. Las hembras alcanzan la madurez sexual cuando miden 120cm. El cortejo y apareamiento es durante los meses de diciembre y enero, algunas veces las hembras pueden retener el esperma por varios meses antes de la fertilización y los nacimientos son entre mayo y julio. Tienen en promedio 23 crías por camada y estas nacen midiendo aproximadamente 22 cm (Klauber L. M. 1972).

Estado de Conservación: Por el momento no se encuentra en ninguna categoría de amenaza de acuerdo a la Resolución 0192 de 2014, "Por la cual se establece el listado de especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana que se encuentran en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones" dada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. A nivel internacional la UICN la categoriza como Preocupación menor LC. Aun así, enfrenta amenazas como la destrucción de su hábitat debido a procesos antrópicos como las talas y quemas; además son muy buscados por traficantes de fauna silvestre en todo el país para el comercio ilegal de productos de la medicina tradicional y esoterismo.

Importancia Ecológica: Se desenvuelve como controlador biológico de muchas especies de pequeños vertebrados, algunos de los cuales son perjudiciales para la salud pública como ratas y ratones, así como control biológico de plagas en cultivos y zonas de almacenaje de granos. A su vez hace parte de la dieta de otros consumidores secundarios y terciarios como águilas, halcones y mamíferos carnívoros representando un importante nivel en la cadena trófica.

4.2. EVALUACION DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACION

4.2.1. IDENTIFICACION DE LOS BIENES DE PROTECCION AFECTADOS Y ACTIVIDADES QUE GENERAN IMPACTOS AMBIENTALES

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD		Código:	F-CAM-167
			Versión:	5
			Fecha:	09 Abr 14

Establecer las diferentes actividades vs los elementos o bienes de protección afectados.

ACTIVIDAD QUE GENERA AFECTACIÓN	BIENES DE PROTECCIÓN													
	MEDIO BIOFÍSICO							MEDIO SOCIOECONÓMICO						
	AIRE	SUELO Y SUBSUELO	AGUA SUPERFICIAL Y SUBTERRÁNEA	FLORA	FAUNA	UNIDADES DEL PAISAJE	OTROS	USOS DEL TERRITORIO	CULTURA	INFRAESTRUCTURA	HUMANOS Y ESTÉTICOS	ECONOMÍA	POBLACIÓN	OTROS
Tenencia ilegal de fauna silvestre					x									

Las actividades identificadas que generan impacto, hacen relación a la Tenencia ilegal de fauna silvestre (Caza).

4.2.2. LISTADO DE IMPACTOS AMBIENTALES RELEVANTES GENERADOS A LOS RECURSOS

Con la práctica de la Tenencia se identificó el siguiente impacto ambiental: Extracción de Recursos: Caza. La caza se considera como todo acto dirigido a la captura de animales silvestres ya sea dándoles muerte, mutilándolos o atrapándolos vivos y la recolección de sus productos. Son actividades de caza o relacionadas con ella, la captura de individuos, especímenes de la fauna silvestre y la recolección, transformación, procesamiento, transporte, almacenamiento y comercialización de los mismos o de sus productos. (Código de Recursos Naturales- Decreto 1608/78, capítulo III art. 54 y 55-Ver Decreto 1076 de 2015).

Las actividades de caza ilegal para obtener ejemplares de fauna silvestre que posteriormente son comercializados y/o mantenidos en cautiverio puede redundar en la considerable disminución de las poblaciones naturales de una determinada especie, ya que la extracción masiva y descontrolada de individuos influye negativamente sobre la salud y la capacidad de regeneración de las mismas, al retirar del contexto biológico animales reproductores y genéticamente viables. De igual manera influye en la disminución de la variabilidad genética dentro de las poblaciones que están establecidas dentro del entorno natural, afectando directamente la cadena trófica y las relaciones inter-específicas de los ecosistemas.

4.2.3. VALORACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental)

a) Intensidad (IN): 1 (x) 4 () 8 () 12 ()

Aunque la especie no se encuentra en ninguna categoría de amenaza ocupa un papel importante en el equilibrio biológico y ecológico de los ecosistemas a los que pertenece, al desempeñarse como activo predador de pequeños vertebrados, algunos de los cuales son considerados plagas, tales como los ratones y ratas. Igualmente hace parte de las cadenas tróficas al ser consumida por otras especies de animales carnívoros.

b) Extensión (EX): 1 (x) 4 () 12 ()

Debido a que se tiene conocimiento del sitio de extracción de los ejemplares no se puede determinar el área de influencia del impacto, por lo tanto se le asigna la menor ponderación.



RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

Código: F-CAM-167

Versión: 5

Fecha: 09 Abr 14

c) **Persistencia (PE):** 1 (x) 3 () 5 ()

Aunque se tiene pleno conocimiento de la biología y ecología de las especies, no se tienen datos apropiados que permita hacer una evaluación directa o indirecta del tiempo en que permanecería el efecto, con base a la abundancia y/o estado de la población en medio silvestre. De acuerdo a esto se le asigna la menor ponderación

d) **Reversibilidad (RV):** 1 (x) 3 () 5 ()

Se trata de ejemplar adulto que no presenta limitaciones físicas que le impidan reintroducirse al medio natural en un lapso corto de tiempo e igualmente en el caso de las serpientes, no se manifiesta un cuidado parental prolongado por parte de los adultos, por lo cual los individuos de esta especie, no requieren de una rehabilitación etológica que afiance comportamientos de búsqueda de alimento o defensa de predadores, dado que son instintivos. Cabe mencionar que esta especie es generalista, presenta una amplia distribución en el país y puede habitar una gran diversidad de ecosistemas. Por lo anterior se le asigna una ponderación baja.

e) **Recuperabilidad (MC):** 1 (x) 3 () 10 ()

Con la implementación de un buen manejo y revisión veterinaria para verificar el estado físico del ejemplar se podrá reintroducir con seguridad en el medio natural, mas aun teniendo en cuenta que de acuerdo a la literatura en Colombia solo se registra una subespecie única así: "en Colombia se encuentra la subespecie *Crotalus d. cumanenses* en la zona oriental de los Andes y a lo largo del Caribe, cerca de la cabecera del río Magdalena, en los llanos de Colombia y Venezuela, y quizás en el occidente de Guyana se encuentra esta subespecie (Cambell J. A. y Lamar W. W. 1989)". Igualmente debido a la ecología de la especie el proceso de reintroducción tiene una alta probabilidad de ser exitoso. Por lo anterior se asigna la menor ponderación.

Impacto	Intensidad	Extensión	Persistencia	Reversibilidad	Recuperabilidad	$I = (3 \times IN) + (2 \times EX) + PE + RV + MC$
Extracción de Recursos Caza	1	1	1	1	1	8
I PROMEDIO						8

5. EVALUACION DEL RIESGO

(Para aquellas infracciones que no se concreta la afectación ambiental se evalúa el riesgo.) (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental) **No aplica**

5.1. IDENTIFICACION DE AGENTES DE PELIGRO

• **Agentes químicos:**

Corrosivos (), reactivos (), explosivos (), tóxicos (), inflamables (), otros () cual?

• **Agentes físicos:**

Material en suspensión (), agua de inundación (), polvo de cemento (), otros () cual?

• **Agentes biológicos:**

Virus (), bacterias (), otros () cual? _____

• **Agentes energéticos:**

Calor (), presión (), radiación electromagnética ó UV (), radiactividad (), otros () cual?

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD	Código:	F-CAM-167
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

5.2. IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES AFECTACIONES ASOCIADAS

No aplica

5.2.1. POTENCIALES IMPACTOS A GENERAR A LOS RECURSOS

5.2.2. MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN (m)

No aplica

- a) Intensidad (IN): 1 () 4 () 8 ()
- b) Extensión (EX): 1 () 4 () 12 ()
- c) Persistencia (PE): 1 () 3 () 5 ()
- d) Reversibilidad (RV): 1 () 3 () 5 ()
- e) Recuperabilidad (MC): 1 () 3 () 10 ()

Impacto	Intensidad	Extensión	Persistencia	Reversibilidad	Recuperabilidad	$I = (3 \times IN) + (2 \times EX) + PE + RV + MC$
Impacto 1						
Impacto 2						0
Impacto 3						0
Impacto 4						0
Impacto n						0
I PROMEDIO						0

5.3. EVALUACIÓN DEL RIESGO

No aplica

Teniendo definido el nivel potencial de impacto y la probabilidad de ocurrencia se procede a establecer el nivel de riesgo a partir del producto de las variables anteriormente descritas.

$$r = o \times m$$

Dónde:

r = Riesgo

o = Probabilidad de ocurrencia de la afectación

m = Magnitud potencial de la Afectación.

5.4. PROBABILIDAD DE OCURRENCIA (o)

No aplica

Criterio	Valor de probabilidad de ocurrencia
Muy alta	1
Alta	0.8
Moderada	0.6
Baja	0.4
Muy baja	0.2

5.5. DETERMINACIÓN DEL RIESGO

No aplica.

Este ítem se desarrollará en el F-CAM-175 "Informe de Motivación de Individualización de la Sanción", una vez que se haya surtido la etapa de Pliego de Cargos, en caso de que el presente proceso lo amerite.

Una vez realizada la evaluación del riesgo, se procede a monetizar, mediante la siguiente relación:

$$R = (11.03 \times SMMLV) \times r$$

Donde:

R = Valor monetario de la importancia del riesgo
 SMMLV = Salario mínimo mensual legal vigente
 r = Riesgo

6. NECESIDAD DE IMPONER MEDIDA PREVENTIVA

Establecimiento de la necesidad de imponer medida preventiva **SI** **x** **NO**

Decomisar preventivamente dos (02) ejemplar de la especie serpiente cascabel (*Crotalus sp*), al señor José Bustos Méndez identificado con cedula No 93.381.452 de Florencia Caquetá.

7. RECOMENDACIONES TÉCNICAS.

- Los animales se logran ver en buen estado por lo tanto se recomiendo realizar liberación en su habitat
- Continuar con el caso, acorde con los procedimientos de la Corporación y de la Ley 1333 de 2009.
- Legalizar la medida preventiva mediante acto administrativo.

8. CONVENIENCIA DE PRACTICAR OTRAS PRUEBAS.

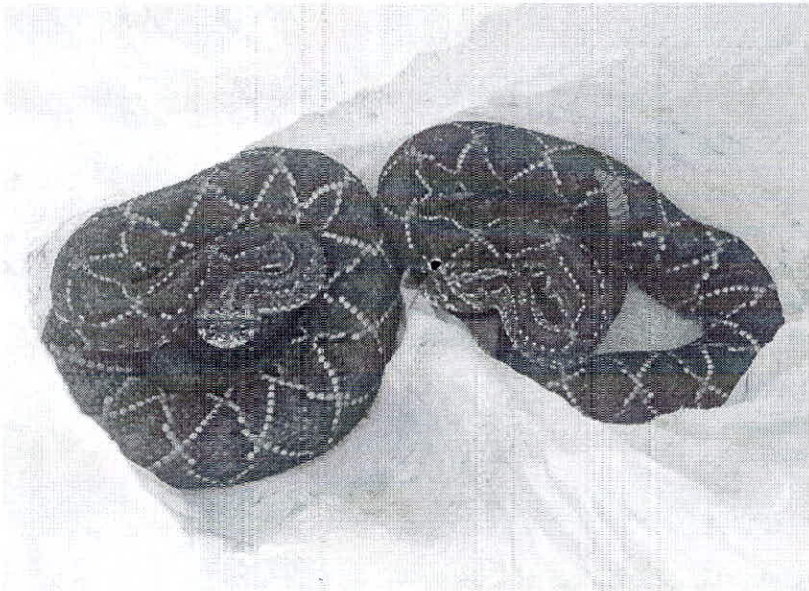
Las demás que demande el proceso.

9. REGISTRO FOTOGRAFICO



57
210

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD	
	Código:	F-CAM-167
	Versión:	5
	Fecha:	09 Abr 14



(...)"

Los ejemplares fueron incautados mediante Acta Única de Control al Trafico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No.0126537 y puesto a disposición de la Autoridad Ambiental, teniendo en cuenta que los individuos no se encontraban en un tiempo de cautividad mayor a 12 horas extraídos de su lugar de origen, fueron liberados, tal como consta en Acta de Liberación.

Así las cosas, se encuentra mérito para dar inicio al proceso sancionatorio por medio del presente acto administrativo..."

2. INDAGACIÓN PRELIMINAR.

Con fundamento en la información reseñada, se logró establecer hechos constitutivos de infracción ambiental y la plena identificación de los sujetos activos de la conducta, motivo por el cual se procedió a emitir Auto No. 156 de fecha 08 de Noviembre de 2021, mediante el cual se da inicio al proceso sancionatorio en contra del Señor **JOSE MENDEZ BUSTOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.381.452 de Florencia, residente en la Carrera 7 No. 5-67, Barrio Manizales del Municipio del Agrado - Huila, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído; Acto administrativo que al no poder ser notificado de manera personal al presunto contraventor se hizo necesario notificar por aviso el cual fue entregado en fecha 21 de Septiembre de 2023, como lo certifico la Empresa de Servicios Postales Nacionales S.A.S. 472.

3. CARGOS.

Que mediante Auto No. 312 de fecha 20 de Diciembre de 2023, se formula pliego de cargos contra el Señor **JOSE MENDEZ BUSTOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.381.452 de Florencia, en calidad de presunto infractor, por la siguiente conducta:

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD	Código:	F-CAM-167
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

- **CARGO ÚNICO:** Realizar actividad de Caza de dos individuos de Fauna Silvestre de nombre común serpientes cascabel nombre científico (*Crotalus sp*), sin contar con el debido permiso emitido por autoridad ambiental competente, hechos presentados en el punto de Coordenadas geográficas: W. 76° 14. 36.7" N. 01° 39. 39.2", en el Sector el Cable, en la Vereda El Cedro del Municipio de Pitalito – Huila.

Acto Administrativo que fue debidamente notificado por medio de correo electrónico aportado por el presunto infractor oficio Bajo Radicado No. 2024 E 33872 de fecha 18 de Noviembre de 2024, como reposa en el expediente.

4. DESCARGOS.

El Señor **JOSE MENDEZ BUSTOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.381.452 de Florencia, no presentó descargos al pliego de cargos, presento oficio de renuncia términos bajo Radicado No. 2024-E 34025 de fecha 19 de Noviembre de 2024.

5. PRUEBAS RECAUDADAS.

Téngase como pruebas dentro del presente procedimiento sancionatorio las siguientes:

1. Concepto Técnico No. 415 de 2018 de fecha 03 de Abril 2018.
2. Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flota y Fauna Silvestre No. 0126537 de fecha 02 de Abril de 2018.

7. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Una vez valorados los elementos probatorios este Despacho encuentra: responsable al Señor **JOSE MENDEZ BUSTOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.381.452 de Florencia, residente en la Carrera 7 No. 5-67, Barrio Manizales del Municipio del Agrado - Huila, esto basado en lo siguiente:

Oficio de denuncia bajo Radicado No. 20183400067732 de 03 de Abril de 2018, Concepto Técnico No. 415 de 2018 de fecha 03 de Abril 2018, Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flota y Fauna Silvestre No. 0126537 de fecha 02 de Abril de 2018 y oficio Bajo Radicado No. 2024 E 33872 de fecha 18 de Noviembre de 2024.

En este punto, es importante para este despacho indicar que, de acuerdo a las pruebas que obran en plenario existe certeza de la responsabilidad del Señor **JOSE MENDEZ BUSTOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.381.452 de Florencia, residente en la Carrera 7 No. 5-67, Barrio Manizales del Municipio del Agrado - Huila, en calidad de presunto infractor, por el cargo de: Realizar actividad de Caza de dos individuos de Fauna Silvestre de nombre común serpientes cascabel nombre científico (*Crotalus sp*), sin contar con el debido permiso emitido por autoridad ambiental competente, hechos presentados en el punto de Coordenadas geográficas: W. 76° 14. 36.7" N. 01° 39. 39.2", en el Sector el Cable, en la Vereda El Cedro del Municipio de Pitalito - Huila; en atención a ello, se hace necesario imponer una sanción consistente en el **Decomiso definitivo** de dos individuos de Fauna Silvestre de nombre común serpientes cascabel nombre científico (*Crotalus sp*), debido a



RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

que dentro del proceso el presunto infractor no desvirtuó su calidad así como tampoco presentó prueba si quiera sumaria que amparara la legalidad de la actividad desarrollada.

Considera el despacho que los cargos imputados son acordes a los medios probatorios obrantes en el plenario existiendo conexidad entre la infracción ambiental contemplada en las normas vulneradas y las conductas emprendidas por el infractor.

Cabe resaltar que el proceso se adelantó de conformidad con la Ley 1333 de 2009 proporcionado al presunto infractor la oportunidad legal de ejercer su derecho de defensa y contradicción de las pruebas que reposan en su contra, asumiendo el presunto infractor su responsabilidad.


Procederá el Despacho a la imposición de una de las sanciones establecidas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 así:

“Artículo 40. Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Parágrafo 1°. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

Parágrafo 2°. Reglamentado por el Decreto Nacional 3678 de 2010. El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD	
	Código:	F-CAM-167
	Versión:	5
	Fecha:	09 Abr 14

que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor.”

8. NORMAS VULNERADAS

Los hechos descritos, constituyen presumiblemente violación a lo preceptuado en las siguientes normas:

Así mismo, las conductas vulneran lo establecido en la **Ley 23 de 1973** cuyo artículo 2 expresa que el medio ambiente es un patrimonio común; por lo tanto, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. Para efectos de la presente ley, se entenderá que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables y lo estipulado en el **Decreto 2811 de 1974** que establece en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, debido a que son de utilidad pública e interés social.

A tono a o anterior existe vulneración del **Decreto 1076 de 2015** en los siguientes artículos:

ARTÍCULO 2.2.1.2.5.2. Actividades de caza. Son actividades de caza o relacionadas con ella, la cría o captura de individuos, especímenes de la fauna silvestre y la recolección, transformación, procesamiento, transporte, almacenamiento y comercialización de los mismos o de sus productos.

(Decreto 1608 de 1978, art. 55).

ARTÍCULO 2.2.1.2.5.3. No pueden ser objeto de caza ni de actividades de caza. Los animales silvestres respecto de los cuales la entidad administradora no haya determinado que pueden ser objetos de caza.

Los individuos, especímenes o productos respecto de los cuales se haya declarado veda o prohibición.


Los individuos, especímenes y productos cuyo número, talla y demás características no correspondan a las establecidas por la entidad administradora.

Los individuos, especímenes y productos respecto de los cuales no se hayan cumplido los requisitos legales para su obtención, o cuya procedencia no esté legalmente comprobada.

Tampoco pueden ser objeto de caza individuos, especímenes o productos, fuera de las temporadas establecidas de caza.

(Decreto 1608 de 1978, art. 56).

Tal y como lo detalla claramente el Oficio con Radicado CAM DTS No. 20183400067732 de fecha 03 de Abril de 2018, Concepto Técnico No. 415 de fecha 03 de Abril 2018, Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flota y Fauna Silvestre No. 0126537, se evidencia la actividad de caza de individuos de fauna silvestre, sin contar con el respectivo permiso emitido por autoridad ambiental competente, conducta que genera vulneración a la normatividad

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD	Código:	F-CAM-167
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

ambiental por no presentar o haber tramitado el respectivo permiso de aprovechamiento forestal.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental. los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la ley 99 de 1993.

9. EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD: No hay.

10. CAUSALES DE AGRAVACIÓN Y ATENUACIÓN DE RESPONSABILIDAD: No se configuran causales de agravación.

11. MOTIVACIÓN DE LA SANCIÓN:

En concordancia con el Decreto 3678 de 2010 por medio del cual se regula los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, encuentra el despacho prudente imponer como sanción la descrita en el Artículo Octavo que reza:

*“Artículo Octavo: **DECOMISO DEFINITIVO** de especímenes de especies silvestres, exóticas, productos y subproductos de la fauna y la flora, elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales. El decomiso definitivo de especímenes de especies silvestres, exóticas, productos y subproductos de la fauna y la flora, elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales, se impondrá como sanción por parte de las autoridades ambientales, de acuerdo con los siguientes criterios:*

a) **Los especímenes se hayan obtenido, se estén movilizándolo, o transformando y/o comercializando sin las autorizaciones ambientales requeridas por la ley o los reglamentos;**

b) Para prevenir y/o corregir una afectación al medio ambiente;

c) Para corregir un perjuicio sobre los especímenes;

Serán también objeto de decomiso definitivo los productos, elementos, medios o implementos, tales como trampas, armas o jaulas, utilizados para la caza y captura de fauna o aquellos empleados para la realización del aprovechamiento forestal ilegal.

El decomiso definitivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer otras infracciones ambientales procederá cuando quiera que se encuentre por la autoridad ambiental que los mismos, han sido utilizados para la realización de actividades ilegales.

La autoridad ambiental que decreta el decomiso podrá disponer los bienes decomisados en algunas de las alternativas de disposición final contempladas en los artículos 52 y 53 de la Ley 1333 de 2009 o podrá disponer los bienes para el uso de la misma entidad o entregarlos a entidades públicas que los requieran para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta”.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial Sur,



**RESOLUCION POR LA CUAL SE
DECLARA O EXIME DE
RESPONSABILIDAD**

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE al Señor **JOSE MENDEZ BUSTOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.381.452 de Florencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución, imponiendo como sanción el **DECOMISO DEFINITIVO** de dos (2) individuos de Fauna Silvestre de nombre común serpientes cascabel nombre científico (*Crotalus* sp), es resaltar que el decomiso quedó especificado en el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flota y Fauna Silvestre No. 0126537 de fecha 02 de Abril de 2018.

PARAGRAFO: *El individuo decomisado definitivamente quedan a disposición en las instalaciones de la CAM DTS, en la finca Marengo, ubicada en Pitalito Km 4 en la vía que, de Pitalito, conduce al Municipio de San Agustín.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la Medida Preventiva impuesta mediante Resolución No. 2226 de fecha 24 de Julio de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente al Señor **JOSE MENDEZ BUSTOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.381.452 de Florencia, con contacto celular 3112666299, residente en la vereda San Cayetano del Municipio de Puerto Guzmán del Departamento del Putumayo, Con correo electrónico jm402416@gmail.com con la advertencia que contra la misma procede el recurso de Reposición en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación personal o por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para el Huila y Caquetá, una vez ejecutoriada.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
Director Territorial Sur

Expediente: 20183400067732
SAN- SAN-748-21

Proyecto: Adriana H
Abogada CAM DTS

Pitalito - Huila

Señor
JOSE MENDEZ BUSTOS
 Con contacto celular 3112666299
 Residente en la vereda San Cayetano
 Con correo electrónico jm402416@gmail.com
 Puerto Guzmán - Putumayo,.




Rad:2024-S 35108
 Us:LAURA CAMILA CLAROS RUIZ
 Fecha: 23/11/2024 Hora: 14:07:00
 Dest: JOSE MENDEZ BUSTOS No.Folios: 1
 Rem: Dirección Territorial Sur
 Anexos:N/A

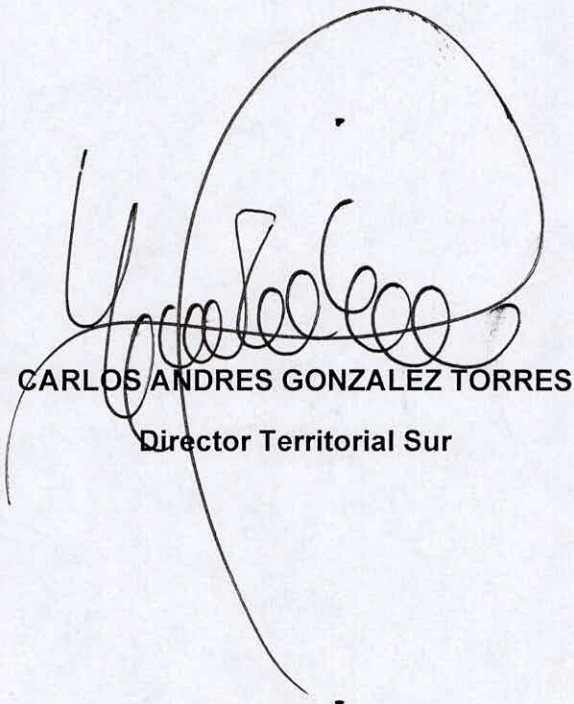
Carrera 1 No. 60 -- 79 Nelva Huila
 PXC (608) 8664464
cam_huila@cam.gov.co

Asunto: Notificación por medio electrónico de Resolución que declara o exime de responsabilidad.

Cordial saludo

Por medio de la presente; y en consecuencia con lo estipulado en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, y en el decreto legislativo No. 491 de 2020, me permito remitir el acto administrativo mencionado en el asunto. La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el usuario accede al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la empresa de servicios postales S.A 4-72.

Atentamente,



CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES
 Director Territorial Sur

Expediente: 20183400067732
 SAN- SAN-748-21
 Proyecto: Adriana H
 Abogada CAM DTS

Dirección Territorial Sur

- f CAM
- X CAMHUILA
- @ cam_huila
- 📍 CAMHUILA

- 📍 Finca Marengo Km 4 vía Pitalito - San Agustín
Pitalito - Huila (Colombia)
- ✉ radicación@cam.gov.co
- ☎ 3108512976
- 🌐 www.cam.gov.co



